ESTUDIOS PREVIOS Y ESTUDIOS DEL SECTOR
(Ley 80 de 1993, artículo 25, numerales 7 y 12, y Decreto 1082 de 2015).

Sincelejo, julio de 2026.

De acuerdo a lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificados por los artículos 32 de la Ley 1150 de 2007 y 87 de la Ley 1474 de 2011, y en desarrollo de lo previsto por el Decreto 1082 de 2015, se deberán realizar los estudios previos en los cuales se analice la conveniencia y la oportunidad para adelantar la contratación que pretenda realizar la entidad estatal. Estos deben contener criterios que permitan aportar la información pertinente y eficaz para desarrollar debidamente los procesos de contratación de manera que los proponentes, en el evento de ser necesarios por la modalidad de contratación, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad.

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La Constitución Política y la ley han atribuido a las Personerías Municipales un amplio conjunto de funciones que hacen indispensable contar con talento humano suficiente e idóneo para garantizar su adecuado y oportuno cumplimiento. Dentro de dichas funciones se encuentran, entre otras, las previstas en el Decreto 1842 de 1991 y en la Ley 142 de 1994, normas que asignan a las personerías la función de asesorar a los suscriptores o usuarios de los servicios públicos domiciliarios en la presentación de reclamaciones y recursos, siempre que estos lo soliciten de manera personal.

De igual forma, la Ley 1448 de 2011, "Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras", confiere a las Personerías Municipales un papel fundamental dentro del engranaje institucional diseñado para la asistencia, atención y acompañamiento de las víctimas del conflicto armado interno, a fin de garantizar la materialización de sus derechos, en especial el derecho a la restitución. En este sentido, dicha ley establece que, dentro de los procesos judiciales y administrativos, las víctimas tienen derecho a recibir información, asesoría y apoyo por parte de diversas entidades del Estado, entre las cuales se encuentran las personerías municipales.

Así mismo, el artículo 178 de la Ley 136 de 1994 establece un conjunto de funciones a cargo del Personero Municipal, imponiéndole la obligación de acompañar, proteger y garantizar la guarda de los derechos fundamentales de los ciudadanos en los distintos procesos, tanto en sede jurisdiccional como administrativa. En ejercicio de estas competencias, a las instalaciones de la Personería Municipal de Sincelejo acude diariamente un elevado número de ciudadanos, quienes en su mayoría requieren asesoría jurídica para la defensa de sus derechos, así como apoyo en la elaboración y presentación de peticiones, quejas, reclamos, acciones de tutela, incidentes de desacato, recursos y demás actuaciones administrativas y judiciales.

Adicionalmente, el desarrollo de las funciones misionales de la entidad exige el cumplimiento de múltiples trámites y actividades administrativas, las cuales, por su volumen y complejidad, han debido ser asumidas por los funcionarios de planta. Estas labores, al resultar numerosas y dispendiosas, demandan una parte significativa de su tiempo laboral, afectando de manera considerable la adecuada atención al público y el cumplimiento eficiente de las funciones constitucionales y legales asignadas a la entidad.

En consecuencia, se hace necesario contar con personal profesional que brinde apoyo jurídico en la recepción, atención y orientación de los usuarios, garantizando una asesoría integral, oportuna e idónea que permita adelantar acciones encaminadas a la protección efectiva de sus derechos fundamentales.

Se deja constancia de que el personal actualmente vinculado a la planta de la Personería Municipal de Sincelejo resulta insuficiente para atender con la debida idoneidad y oportunidad las funciones que se pretende desarrollar mediante la contratación del profesional requerido, especialmente ante el alto volumen de usuarios que demandan acompañamiento jurídico permanente. Por tal razón, se justifica la necesidad de contratar apoyo profesional externo que contribuya al fortalecimiento de la gestión institucional y a la atención efectiva de la ciudadanía.

Finalmente, se precisa que el profesional a contratar desarrollará sus actividades de manera autónoma, conforme a las obligaciones y alcances definidos en el respectivo contrato de prestación de servicios, sin que exista en ningún caso subordinación laboral, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. OBJETO: El contrato a suscribirse tendrá por objeto **"***Prestación de servicios profesionales de un abogado para que brinde asesoría, apoyo y acompañamiento en los procedimientos misionales de la entidad además de brindar asistencia y orientación a las víctimas del conflicto armado y otros asuntos jurídicos inherentes de la Personería Municipal de Sincelejo***".**

2.2. IDENTIFICACION DEL BIEN, SERVICIO U OBRA QUE SATISFACE LA NECESIDAD: CLASIFICACIÓN DE NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN CÓDIGO PRODUCTO
80000000 Servicios de Gestión, Servicios Profesionales Empresa y Servicios Administrativos	**80100000** Servicios de asesoría de gestión	**80111600** Servicios de Personal Temporal	**80111607** Necesidades de personal jurídico temporal	**80111607:** Necesidades de personal jurídico temporal

2.3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTIÓN**, regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, decreto 2474 de 2008, modificado por el decreto nacional 4266 de 2010, decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales, de conformidad el artículo 13 de la ley 80 de 1993.

3. **ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR.** Las necesidades se pueden satisfacer con la contratación de una persona natural, profesional en el área de derecho, con tarjeta profesional vigente, que cuente con un mínimo de dieciocho (18) meses de experiencia profesional en entidades estatales o privadas y acreditar título de posgrado.

3.1. OBLIGACIONES GENERALES: **1)** Apoyar la atención de consultas jurídicas relacionadas con los asuntos propios de la Personería Municipal**. 2)** Apoyar a la entidad en la recepción de las peticiones, solicitudes, quejas y denuncias que los usuarios interpongan en la entidad como consecuencia de la vulneración de sus derechos. **3)** Apoyar la Proyección derechos de petición, tutelas y demás acciones constitucionales que le sean asignadas y realizar el debido seguimiento al resultado de las mismas.**4)** Brindar acompañamiento a la Personería Municipal en las diligencias, comités, programas, eventos y actividades donde se requiera su participación. **5)** Apoyar la elaboración de peticiones, oficios, autos, requerimientos, actas, formatos y demás solicitudes que sean asignadas por el supervisor del contrato. **6)** Apoyar la Personería Municipal de Sincelejo en la atención de los usuarios brindando asesoría y acompañamiento jurídico en los casos donde se requiera. **7)** Apoyar, orientar y asesorar a los usuarios de la entidad que se consideren víctimas del conflicto armado interno frente a los programas y servicios a los cuales tienen derecho, según las normas vigentes y asistir la toma de su declaración y elaboración de acciones constitucionales y recursos para la garantía de sus derechos. **8)** Apoyar la participación en los espacios interinstitucionales destinados al diseño y seguimiento de la política pública de asistencia, atención y reparación integral de la población víctima del conflicto armado establecidos por la Ley. **9)** Apoyar a la Personería Municipal de Sincelejo en el ejercicio como Secretaría Técnica de la Mesa Municipal de Participación Efectiva para Víctimas y del Comité Municipal del Ministerio Público para la Justicia Transicional. **10)** Apoyar el diligenciamiento de todos los formatos que la entidad destine para la atención de los usuarios y que le sean necesarios para la correcta prestación de sus servicios.**11)** Apoyar el seguimiento de los casos e intervenciones que le sean asignados. **12)** Las demás que sean asignadas por el supervisor que se encuentren relacionadas con el objeto contractual. **13)** Rendir informe mensual de las actividades realizadas. **14)** Cumplir con el pago de los tributos locales. **15)** Cumplir con el pago de la Seguridad Social y Riesgos laborales.

4. **LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCION.**

Por tratarse de la prestación de prestación de servicios profesionales, la modalidad a emplear para la escogencia del contratista será la de contratación directa, de acuerdo con lo señalado en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015.

5. **CRITERIOS DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE.**

De acuerdo lo señalado en la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales pueden contratar la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión bajo la modalidad de contratación directa con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, sin necesidad de que la Entidad Estatal haya obtenido

previamente varias ofertas. Sin embargo, para el presente proceso de contratación se tendrán en cuenta las calidades y experiencia del contratista

6. ESTUDIO DEL SECTOR

Atendiendo lo ordenado en el Decreto 1092 de 2015 y en aplicación al manual o guía expedido por Colombia Compra Eficiente para la elaboración de los estudios del sector en materia de contratación directa, se establece el siguiente análisis del sector desde los aspectos legales, organizacionales, comerciales, técnicos y análisis del riesgo, dejándose claro que: *"No será necesario que la Entidad Estatal haga un estudio de la oferta y la demanda del sector de la prestación de servicios con particularidades sobre tipos, precios, calidades y cantidades de la oferta y la demanda"*

6.1. ASPECTOS LEGALES Y ORGANIZACIONALES (IDONEIDAD).

La Entidad Estatal requiere una persona natural cuya profesión sea abogado en ejercicio, con tarjeta profesional vigente.

6.2. ASPECTOS COMERCIALES, TÉCNICOS Y ANÁLISIS DEL RIESGO (EXPERIENCIA).

Las necesidades se pueden satisfacer con la contratación de una persona natural, profesional en el área de derecho, con tarjeta profesional vigente, que cuente con un mínimo de dieciocho (18) meses de experiencia profesional en entidades estatales o privadas y acreditar título de posgrado

6.3. ASPECTOS FINANCIEROS, ORGANIZACIONALES, TÉCNICOS Y DE ANÁLISIS DE RIESGO.

La Personería Municipal de Sincelejo ha contratado en vigencias anteriores servicios similares contratados mediante la modalidad de contratación directa denominada prestación de servicios profesionales, atendiendo a la naturaleza del objeto a contratar, la idoneidad y experiencia del contratista. Lo anterior con base en la causal señalada en el literal h) numeral 4º de la Ley 1150 de 2007. Cabe resaltar que la Entidad fue satisfecha con los servicios prestados por cuanto los contratistas cumplieron satisfactoriamente con las obligaciones adquiridas.

6.4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

6.4.1. **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el servicio que se pretende contratar asciende a la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000,00).,** amparado en el CDP N.º 06-158 de fecha 27 de julio de 2026.

Para soporte del análisis técnico y económico del contrato, por ser un contrato que se caracteriza por ser intuito personae, es decir, que se suscribe por las calidades del contratista, el valor no se encuentra sujeto a las reglas del mercado. Así las cosas, para fijar los honorarios del contratista se tendrán en cuenta la idoneidad y experiencia del futuro contratista.

6.4.2. **FORMA DE PAGO:** La Personería Municipal de Sincelejo pagará a EL **CONTRATISTA**, de la siguiente forma: **CINCO (05) MENSUALIDADES** vencidas, cada una por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000,00)**, previa certificación de cumplimiento expedida por el

supervisor del contrato y de la presentación de los documentos requeridos para tal fin.

6.5. PLAZO: será **CINCO (05) MENSUALIDADES**, contados a partir de la expedición del registro presupuestal.

6.6. EL SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007 y los lineamientos del manual de riesgos expedido por Colombia Compra Eficiente esta entidad ha definido como riesgos dentro de la ejecución del presente contrato de prestación de servicios profesionales los siguientes riesgos:

ETAPA DEL PROCESO CONTRACTUAL	TIPO DE RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	IMPACTO EN CASO DE OCURRENCIA	MEDIDAS PARA MINIMIZAR O EVITAR EL RIESGO	FUNCIONARIO RESPONSABLE	ASIGNACIÓN DEL RIESGO
Etapa precontractual planeación	Elaboración inadecuada de los estudios previos	Baja	Alto	Que los estudios previos sean elaborados por personal idóneo.	Personero Municipal	Entidad estatal
Ejecución del contrato	Incumplimiento del objeto del contrato por parte del contratista	Media	Alto	Ejercer una supervisión adecuada del contrato	Representante legal/ Supervisor del contrato	Contratista

7. GARANTÍAS.

Por la naturaleza del contrato y la forma de pago del mismo, la entidad no considera necesaria la exigencia de póliza única de garantía, de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, que señala textualmente: "***No obligatoriedad de garantías***. *En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3 que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1. al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".*

En virtud de lo anterior, esta entidad considera oportuno no exigir garantía de cumplimiento para la presente contratación, atendiendo a que el nivel de riesgo se considera bajo, además que de configurarse el incumplimiento de algunas o todas las obligaciones contractuales a cargo del contratista, la entidad puede abstenerse de cancelar el valor mensual pactado, previa aplicación del debido proceso.

8. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo con lo establecido en el manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos

de Contratación, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales no pueden hacer este análisis para los procesos de contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación directa.

9. SUPERVISIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

La supervisión del contrato a celebrar la ejercerá el Personero Municipal de Sincelejo (Sucre)

10. VEEDURÍAS CIUDADANAS.

Las veedurías ciudadanas constituidas de conformidad con la Ley 850 de 2003 podrán ejercer labores de vigilancia y control social durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual del presente proceso de selección y del contrato de prestación de servicios que de este se derive, en los términos previstos en la Constitución Política y la normativa vigente, sin que ello implique sustitución ni interferencia en las funciones de supervisión, control fiscal, disciplinario o administrativo a cargo de las autoridades competentes y de la entidad contratante.

ABEL JOSÉ VERGARA OLMOS
Personero Municipal de Sincelejo

Proyectó: JCSB-Asesor Jurídico Externo.